

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países, tanto de origen como de destino de la mercancía, serán Francia o países de origen francés.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Diez.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Once.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11340 ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se amplía y modifica a la firma «Pablo María Llonch e Hijos» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pablo María Llonch e Hijos», solicitando ampliación y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas a la exportación de tejidos, autorizado por Orden ministerial de 22 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), por Orden ministerial de 23 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pablo María Llonch e Hijos», con domicilio en Sabadell, Virgen de la Salud, 115, y NIF A-08120248, en el sentido de excluir en los productos de exportación los hilados de lana, de lana y sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otros fibras naturales, artificiales y/o sintéticas.

Segundo.—Ampliar en el sentido de incluir en las mercancías de importación las siguientes:

Hilados de lana peinada, sin acondicionar, para la venta al por menor.

1. Crudos que contengan por lo menos el 90 por 100 en peso de lana peinada.

1.1 Sencillos, P. E. 53.07.02.1.

1.2 Torcidos o cableados, P. E. 53.07.08.1.

2. Los demás, que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de lana.

2.1 Crudos.

2.1.1 Sencillos, P. E. 53.07.02.2.

2.1.2 Torcidos o cableados, P. E. 53.07.08.2.

2.2 Los Gemás.

2.2.1 Sencillos, P. E. 53.07.12.

2.2.2 Torcidos o cableados, P. E. 53.07.18.

3. Que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de lana y pelos finos, P. E. 53.07.30.

4. Los demás que contengan un peso más del 10 por 100 de seda, borra de seda o borrilla de seda, P. E. 53.07.40.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), que ahora se amplía y modifica.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11341 ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Aceites Rías Baixas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de soja y aceite de girasol crudos y la exportación de aceite de soja y aceite de girasol refinados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aceites Rías Baixas, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de soja y aceite de girasol crudos y la exportación de aceite de soja y aceite de girasol refinados, autorizado por Orden ministerial de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 18 de noviembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aceites Rías Baixas, S. A.», con domicilio en avenida Guixar, 78, Vigo (Pontevedra), y NIF A-43027101.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11342 ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se modifica a la firma «Fraymon, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, rodamientos y carcasas y la exportación de diafragmas, conjuntos cojinetes y de presión.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fraymon, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, rodamientos y carcasas y la exportación de diafragmas, conjuntos cojinetes y de presión, autorizado por Orden ministerial de 4 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fraymon, S. A.», con domicilio en